

el que se promulga el Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo.- Con fecha 16 de abril de 2004, el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, acordó la adicción del Apartado 7º del artículo 11 del Decreto nº 1296, de 11 de septiembre de 2002 (BOME nº 4081,27/04/2004) y con el siguiente tenor literal:

"Los árbitros designados en representación de los consumidores y del sector empresarial percibirán una indemnización por asistencia a cada Colegio Arbitral de quince Euros (15 €), por las 1ª y 2ª sesión celebradas en un mismo expediente y diez euros (10 €) a partir de la 3ª sesión."

Tercero.- Con fecha 14 de enero de 2011, se publica en el BOME núm. 4782, Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 26 de noviembre de 2010, por la que se acordó la modificación del Apartado 7º del artículo 11 del Decreto nº 1296, de 11 de septiembre de 2002, mediante la disminución de las referidas cantidades que quedaron reducidas a una indemnización por asistencia a cada Colegio Arbitral de quince Euros (15 €), por las 1ª y 2ª sesión celebradas en un mismo expediente y diez euros (10 €) a partir de la 3ª sesión. por cada uno de los miembros de los distintos Colegios Arbitrales designados por esta Junta Arbitral, entre los representantes de los consumidores y del sector empresarial.

Cuarto.- En dicha modificación, no se hizo distinción entre aquellos miembros designados por las asociaciones de empresarios y de consumidores, cuando los árbitros de los Colegios Arbitrales designados por las asociaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones empresariales o profesionales, son designados por la Junta arbitral de Consumo, cuando se tratan de arbitrajes deban decidirse en derecho.

De esta forma, el artículo 21.2, del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, diferencia entre los árbitros designados para tratar arbitrajes en derecho, a los que se les exige la condición de licenciado en derecho, de los árbitros designados por las distintos actores del arbitraje cuando el mismo se decide en equidad. Igualmente, el referido artículo

diferencia entre los árbitros entre los que figuren en la lista de árbitros acreditados ante la Junta Arbitral de Consumo, general o de árbitros especializados, en aquéllos supuestos en que, conforme a los criterios del consejo general del Sistema Arbitral de Consumo, deban conocer los asuntos órganos arbitrales, a los que a los mismos se les exige cierta especialización que generalmente lleva aparejado un elevado conocimiento de la materia a arbitrar.

Quinto.- A estos árbitros especializados así como aquellos que deben ostentar la condición de licenciados en derecho, se les exige cierto nivel de conocimiento, que requieren no sólo de una formación inicial, generalmente universitaria, sino además un reciclaje permanente sobre las materias que pueden ser sometidas la arbitraje que llevan aparejado un mayor coste de formación y una dedicación mayor que aquellos otros árbitros generalistas, que deben ser compensados mediante una mayor cantidad económica en materia de compensación por su pertenencia a los distintos Colegios Arbitrales designe la Junta arbitral de Consumo.

Sexto.- Atendiendo al Informe Técnico contenido en el expediente, no existe impedimento legal alguno que impida la modificación del Decreto nº 1296, de 11 de septiembre de 2002, al estar comprendida la modificación que se pretende dentro de las funciones de autogobierno reconocida en el art. 17 y 20 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de la Ciudad de Melilla.

Séptimo.- La presente modificación lleva aparejado incremento presupuestario, requiere la ampliación de la Aplicación presupuestaria para el año 2013, la misma esta prevista para este ejercicio presupuestario

Visto lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, elevo la siguiente, PROPUESTA:

La modificación del apartado 7 del artículo Undécimo del Decreto nº 1296, de 11 de septiembre de 2002, que aprueba el Reglamento de la